



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: OSCAR LOZANO CASTILLO OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00118-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de OSCAR LOZANO CASTILLO, con la C.C. No 91.112.625 y JUAN DE JESUS RIOS con C.C. No 5.694.259 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -14) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333, equivalente a la cuota del mes de ABRIL de 2020 contenida en el pagare número 191000014 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de ABRIL 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333, equivalente a la cuota del mes de MAYO de 2020 contenida en el pagare número 191000014 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de MAYO 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333, equivalente a la cuota del mes de JUNIO de 2020 contenida en el pagare número 191000014 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de JUNIO 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$208.333, equivalente a la cuota del mes de JULIO de 2020 contenida en el pagare número 191000014 visible al folio 6 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de JULIO 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente tal y como se ordenó en auto de fecha 2 de junio de 2022 visible al folio 36 sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACION del proceso conforme a lo estipulado en el artículo 163 del Código General del Proceso y continúe su trámite.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de OSCAR LOZANO CASTILLO, con la C.C. No 91.112.625 y JUAN DE JESUS RIOS con C.C. No 5.694.259 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, HOY COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy quince(15) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No008 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/73> de la RAMA JUDICIAL, siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría